

Informe Técnico del Observatorio de la Discriminación en Medios de Comunicación y redes sociales

Sobre la jerarquización de hijos biológicos e hijos adoptivos

El Observatorio de la Discriminación en Medios y Redes Sociales expresa su preocupación en torno a la cobertura del triple asesinato de Ramallo tanto en noticieros televisivos y radiales como sitios web de noticias. Tres personas fueron asesinadas en este hecho: la madre, el hermano y la hija del acusado.

En dicha cobertura, se remarcó de manera constante que la hija del acusado era su hija adoptiva y, en algunos, se la diferenció del resto de los familiares por no tener lazos sanguíneos.

Desde este espacio llamamos la atención sobre esta constante diferenciación entre hijos adoptados e hijos biológicos y señalamos que este dato no suma ningún dato de relevancia a la noticia.

Por otra parte, dicha diferenciación implica una jerarquización entre unos y otros vínculos filiales y sobre los diferentes tipos de organización familiar. Es importante contextualizar que esta diferenciación entre hijos biológicos e hijos adoptivos es histórica. Desde este espacio también creemos importante valorizar las diversidades familiares.

Creemos valioso replicar algunas de las recomendaciones de Anidar sobre el tratamiento mediático de las adopciones¹:

- En toda decisión informativa, debe prevalecer el interés superior del niño por encima de cualquier otro.

¹ Llamamiento a los medios de comunicación sobre el tratamiento de la adopción, las personas adoptadas y sus familias. Recuperado de http://www.anidar.org.ar/sitio/?page_id=271

- No discriminar a los niños. De acuerdo con el Artículo 2 de la Convención, hay que evitar los testigos o las informaciones que discriminen a los niños entre hijos biológicos o adoptados en el seno de una familia, o que establezcan relaciones de causa efecto entre su comportamiento y el su vínculo de filiación.
- Respetar el derecho a la intimidad. En el caso de determinados contenidos televisivos que exponen la vida privada de algunas personas, hay que considerar que, en ocasiones, las informaciones que aportan conciernen niños o adolescentes y que, aunque no aparezcan en imágenes explícitas, son objeto de debate directa o indirectamente. Estos programas pueden afectar el derecho a la intimidad de los niños o adolescentes relacionados con los adultos que se prestan libremente a participar.

Fuentes y legislación de consulta

- Ley Nacional 23.592 de Actos Discriminatorios.
- Ley Nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Decreto 1086/2005, Plan Nacional contra la Discriminación.
- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- UNICEF.